



Libertad y Orden

257/1019

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000649** de 2015

(**6 JUN 2015**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 14368-42.02-0357 del 12 de Agosto del 2013

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037 con domicilio de notificación judicial Kilometro 6 Carretera de San Pablo a Simiti del Municipio de San Pablo-Sur de Bolívar, E-MAIL: danocho@une.net.co

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Se decide en el presente proveído de acuerdo a la Reclamación Administrativa Interpuesta por el Señor **MAURICIO PLATA ISAZA**, identificado con C.C. No. 91.157.673, con Dirección de Notificación Ruitoque Condominio Conjunto La Rinconada Casa No. 28 Florida Blanca-Santander.

HECHOS

Que mediante queja con radicado No. 5463 de 24 de julio de 2013 de la Dirección Territorial de Santander, Interpuesta por el Señor **MAURICIO PLATA ISAZA** identificado con C.C. No. 91.157.673, donde presuntamente la Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S.** vulnera los derechos del Señor **PLATA**, por el no pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales, horas extras, normas de salud ocupacional. (Folios 1-4).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

Que mediante Auto de Averiguación Preliminar del 12 de Agosto de 2013, se comisiono a un Inspector de Trabajo, para practicar las diligencias que considerara pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos (Folios. 5).

Que se avoco conocimiento de la actuación con Auto de fecha 30 de Agosto de 2013 y para ello se ordena la práctica de pruebas, entre ellas solicitar la declaración del Señor **MAURICIO PLATA ISAZA** (Folios. 6-10).

Mediante Auto de fecha 13 de Noviembre de 2013, se reasigna la investigación al inspector de trabajo de Puerto Wilches, y se avoco conocimiento de la actuación con Auto de fecha 26 de Noviembre de 2013, comunicándoles a las partes. (Folios. 13-20).

Que mediante Auto de Numero 000182 del 21 de Octubre de 2014, se le Formula Cargos (Folio 50 -64).

En fecha 15 de Diciembre de 2014 el querellado presento descargos en los cuales allega liquidación con sus respectivos pagos electrónicos. (Folio 65-77)

Mediante Auto de Fecha 4 de Mayo de 2015 se corrió traslado para Alegar de Conclusión, sin que a la fecha se hayan manifestado de algún modo.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por reclamación por la no cancelación de los Salarios y Prestaciones Sociales del Trabajador el Señor **MAURICIO PLATA ISAZA**, por parte de la Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S.** a la terminación del contrato laboral por renuncia del trabajador.

Haciéndose el respectivo análisis por parte de este despacho en sus consideraciones pues estas fueron tenidas en cuenta cómo se puede evidenciar dentro del expediente, es por esta razón que el despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación tendiente a esclarecer los motivos del incumplimiento denunciado.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”*.

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”. (Subrayado y cursiva del despacho).

Una vez adelantada la respectiva Averiguación y efectuada la formulación de cargos en la etapa procesal correspondiente a los descargos se evidencio que Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037 realizo los correspondientes pagos adeudados de salarios y la liquidación las prestaciones sociales al señor **MAURICIO PLATA ISAZA**, cancelándoles lo correspondiente a Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de servicios y vacaciones.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Empezar por señalar que el cargo imputado al investigado se encuentra típicamente establecido en la normativa laboral.

CARGO PRIMERO: Haber incurrido en presunta violación del Artículo 57, numeral 4 del Código Sustantivo de Trabajo.

CARGO SEGUNDO Haber incurrido en presunta violación de los Artículos 186,249, 306 y 307 del Código Sustantivo de Trabajo, Artículos 98, y99 de la Ley 50 de 1990, Ley 52 de 1975.

El Empleador **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

DANGOND LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037, incurre presuntamente a la fecha en el no pago del salario correspondiente al mes de febrero de 2013 y las Prestaciones Sociales Económicas y la proporción correspondiente a las vacaciones, esto en razón a que una vez se dieron los hechos de terminación del contrato por la renuncia inesperada del señor **MAURICIO PLATA ISAZA**, es decir en fecha 25 de febrero de 2013, ya que a la fecha de interposición de esta queja 24 de Julio y su posterior ratificación el día 11 de Septiembre del 2013 no le habían sido canceladas los salarios y las prestaciones sociales de acuerdo a lo que ordena la ley no solo incurriendo en el incumplimiento a normas de carácter laboral sino adicionalmente a esto incurriendo y debiendo cancelar el empleador *Indemnización por Falta de Pago. Artículo 65. Código Sustantivo del Trabajo, Numeral 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.*

De tal forma encuentra el Despacho en el caso que nos ocupa, de los documentos obrantes dentro del expediente se puede observar que La Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037 allego los recibos de consignación y liquidación de los pagos correspondientes a los salarios y prestaciones sociales el cual demuestra el cumplimiento de cancelación de los emolumentos adeudados al señor **MAURICIO PLATA ISAZA**. (Folio 65-77).

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente las cuales demuestran que se cumplió en términos generales con la normatividad laboral, el Despacho considera procedente **ARCHIVAR** la presente Actuación Administrativa y **DEJAR EN LIBERTAD** al interesado para acudir ante la Jurisdicción Competente en procura de los derechos que considere vulnerados, si lo estima pertinente, sin embargo se advierte que ante queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas” y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En mérito de lo expuesto la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER**,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

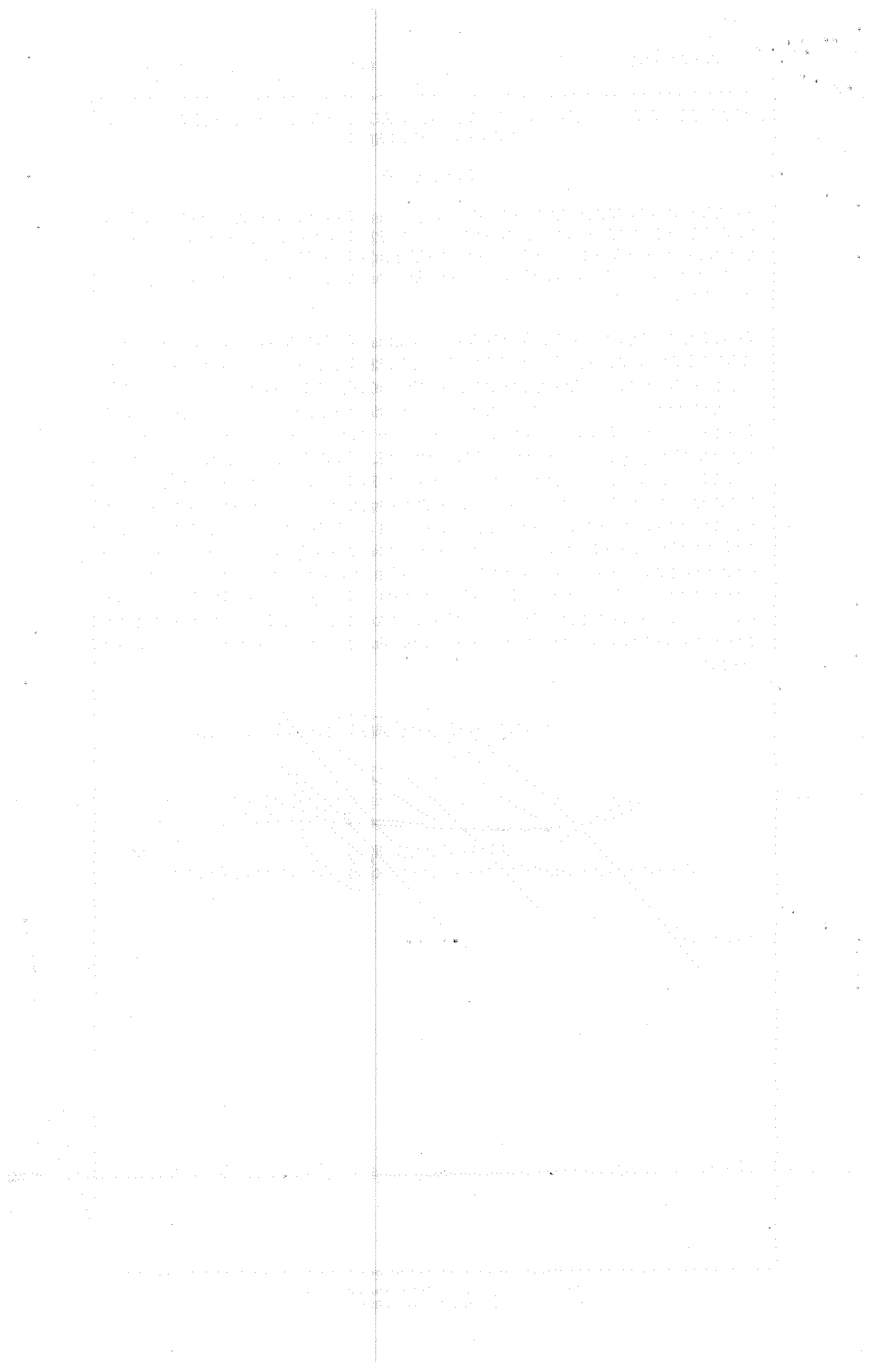
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S. CON NIT. No. 900225515-2** Representada Legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.037 con domicilio de notificación judicial Kilometro 6 Carretera de San Pablo a Simiti del Municipio de San Pablo-Sur de Bolívar, E-MAIL: danocho@une.net.co, a el Señor **MAURICIO PLATA ISAZA**, identificado con C.C. No. 91.157.673, con Dirección de Notificación Ruitoque Condominio Conjunto La Rinconada Casa No. 28 Florida Blanca-Santander, y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUN 2015

JAIR PUELLO DIAZ**Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyecto: Julio E. Pombo R.
Revisa/Aprobó: J. Puello Díaz



69 Código Procedimiento Administrativo

7368001- 2606
Bucaramanga, 02 de junio de 2015

Señor (as)
Representante Legal y / o quien haga
EXTRATOCTORA LOMA FRESCA SUR DE BUENA VISTA
LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE
KILOMETRO 6 CARRETERA DE SAN PABLO A SIMITI
SAN PABLO SUR DE BOLIVAR

AVISO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
Fecha 2: 14 JUN 15
Nombre del distribuidor: **Mallig vaibuen**
C.C. **607055411**

Centro de Distribución:
Observaciones:

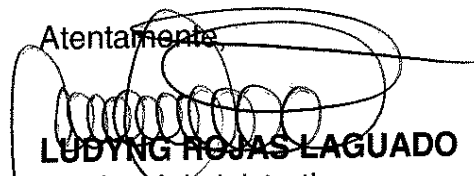
ASUNTO

EXPEDIENTE	RESOLUCION
14368-42.02 -00357 DE 12 DE AGOSTO DE 2013	00649 DE 16 DE JUNIO DE 2015

Respetuoso saludo.

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del Acto Administrativo mencionado en el asunto, constante de tres (03) folios, para su conocimiento y demás fines legales, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recurso de reposición, ante quien expidió la decisión y de apelación ante el inmediato superior interpuestos en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.


Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente

LUDVIG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

CORRESPONDENCIA DEVUELTA

19 AGO 2015

HORA 12:00

RECIBIDO 

ALOMUNO PENTRO
ALMUNO
PENTRO